CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

Compromiso con la gente

03-09-19.-

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 226.-

Encarnación, 03 de setiembre de 2019.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio por Contratación Directa, para la contratación de **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO REPARADOR DE LAS FACHADAS EXTERIORES DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ENCARNACIÓN"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con **ID Nº 366384- EXPDTE Nº 317897**, el Acta de Recomendación N° 21/19 del 23 de agosto de 2019, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, y la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, conforme Acta de Aperturas N° 35/19, se procedió al acto de apertura, con 3 (tres) sobres - oferta: 1) EMPRESA UNIPERSONAL "CARLOS RAMON PALACIOS APONTE" con RUC N° 678854-8, 2) EMPRESA UNIPERSONAL JULIO CESAR BARBOZA con RUC N° 1416665-8 y la firma 3) APONTE LATORRE S.A. con RUC N° 80022538-4, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, en el acto de aperturas del proceso, se han dejado constancia de las siguientes observaciones: *"...a) Por parte de funcionarios de la Convocante: I. CARLOS RAMON PALACIOS APONTE (COMERCIAL PALACIOS), CON RUC Nº 678854-8: 1) No presenta el formulario 106 del último año para contribuyente del IRPC, documento solicitado en el ANEXO E, punto V pag. 27, otros documentos del anexo E documento de la Oferta del PBC. 2)No presenta Formulario 104 del último año para contribuyente de Renta Personal, documento solicitado en el ANEXO E, punto V pag. 27, otros documentos del anexo E documento de la Oferta del PBC. 3)No presenta copia de contratos de provisión o facturación de venta, de instituciones públicas y/o privadas referentes a Materiales de Obras Civiles, con volúmenes equivalentes al 50% o más del monto máximo indicado en el PBC, dentro de los años 2016,2017 y 2018. Podrán presentarse la cantidad necesaria para acreditar el volumen o monto solicitado, siempre que haya sido formalizado en el periodo mencionado en el punto V pag 15 del PBC. 4) No presenta el certificado de Origen Nacional expedido por el MIC (Margen de preferencia), documento solicitado en el Anexo E, punto V pag. 27, otros documentos del Anexo E documento de la Oferta del PBC. II. LA EMPRESA JULIO CESAR BARBOZA BRIZUELA, CON RUC Nº 1416665-8: 1) No presenta Balance General y cuadro de Estado de Resultados de los años (2016, 2017,2018). Para contribuyente de IRACIS, solicitados en el ANEXO E, punto V pág. 28, otros documentos del anexo E documento de la oferta del PBC. 2) No presenta copia de IVA GENERAL de los últimos tres meses para*

contribuyentes solo del IVA GENERAL. 3) No presenta el FORMULARIO 106 del último año para contribuyente del IRPC, documentos solicitados en el Anexo E, punto V pag. 27, otros documentos del anexo E documento de la Oferta del PBC. 4) No presenta FORMULARIO 104 del último año para contribuyente de la Renta Personal, documentos solicitados en el Anexo E, punto V pag. 27, otros documentos del Anexo E documento de la Oferta del PBC. 5) No presenta las copias de los Contratos de provisión o facturación de venta, de instituciones públicas y o privadas referentes al Mantenimiento a Obras Civiles, con volúmenes equivalentes al 50% o más del monto máximo indicado en el PBC dentro de los años 2016, 2017 y 2018, solicitados en el punto e, pag 28 del PBC. III. LA EMPRESA APONTE LATORRE S.A., con RUC Nº 80022538-4: 1) No presenta FORMULARIO 104 del último año para contribuyente de la Renta Personal, documentos solicitados en el Anexo E, punto V pag. 27, otros documentos del Anexo E documento de la Oferta del PBC. 2) No presenta el FORMULARIO 106 del último año para contribuyente del IRPC, documentos solicitados en el Anexo E, punto V pag. 27, otros documentos del anexo E documento de la Oferta del PBC. b) Por parte del Oferente JULIO CESAR BARBOZA BRIZUELA: 1) Manifiesta que el oferente Carlos Ramón Palacios Aponte de RUC Nº 678854-8, la planilla de precio no está completada correctamente, en el punto donde figura el código de catálogo. 2) Las hojas de la oferta no están debidamente foliado ni firmado...", y; ----------

QUE, en el apartado **2. <u>ACLARACION DE OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURAS</u>**: "*...El Comité de Evaluación procede a analizar las observaciones manifestadas y al respecto, se expresa cuanto sigue: Efectivamente la empresa CARLOS RAMON PALACIOS APONTE (COMERCIAL PALACIOS), no presenta las documentaciones observadas por los funcionarios de la Convocante, y hemos corroborado que algunos de los precios ofertados están fuera del margen permitido por la DNCP. Esta empresa también fue observada por uno de los oferentes, cuyas observaciones también fueron verificadas y efectivamente pudimos ver que sus hojas no están foliadas, lo que en la actualidad ya no es un requerimiento sustancial y en cuanto al código de catálogo de la planilla, al verificar la planilla la misma tiene el código de catálogo que corresponde a este llamado como las otras dos empresas participantes. Así mismo la empresa JULIO CESAR BARBOZA BRIZUELA, efectivamente no presenta las documentaciones observadas por los funcionarios de la Convocante y hemos corroborado que el Certificado de Origen Nacional no es válido aún porque el mismo está en trámite, la empresa presenta la constancia de que está solicitando dicho documento. La empresa APONTE LATORRE S.A., efectivamente no presenta las documentaciones observadas por los funcionarios de la Convocante; pero cabe destacar que el Formulario 106 para contribuyentes del IRPC, no aplica para esta empresa debido a que la misma se encuentra en el régimen del IRACIS. El Formulario 104 no aplica tampoco para esta empresa ya que el mismo es para contribuyentes de Renta Personal. Tras estas verificaciones la empresa APONTE LATORRE S.A cumple con la presentación de la totalidad de las documentaciones de carácter sustancial y formal solicitados en el PBC...*", y; ----------

QUE, considerando las ***<u>SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS</u>***, el grupo de evaluación refiere que "*...decide no solicitar aclaraciones a ninguna de las empresas debido a que la empresa APONTE LATORRE S.A. es la segunda oferta más baja, pero posee el Certificado de Origen Nacional, beneficiándose con la aplicación del 20% mas a la oferta mas baja que corresponde a JULIO CESAR BARBOZA BRIZUELA, posicionándose de esta manera la empresa APONTE LATORRE S.A. como la oferta más baja que cumple con la presentación de la totalidad de las documentaciones requeridas en el PBC. Motivo por el cual se procede a analizar en detalle esta oferta...*" y; ----------

Abg. Elsa Inés Rumak Stempien
MIEMBRO

Abg. Cristino Yeza Araújo
MIEMBRO
PRESIDENTE INTERINO
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

QUE, en un análisis: "...***DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE*** *La Miembro de este Comité Ing. Marisol Ferreyra procedió a corroborar que la empresa APONTE LATORRE S.A. cuenta con SIPE y está habilitada para contratar con el Estado...* ", y; ----------

QUE, utilizando una: "...***TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°411/2018.*** *Este comité corroboró que los precios ofertados por* ***EL OFERENTE APONTE LATORRE S.A.,*** *cumple con el margen de diferencia permitido entre el precio ofertado y precio referencial, el cual no debe sobrepasar el 20% por encima ni el 30% por debajo del mismo. Se adjunta la planilla donde se observan los precios ofertados...* ", y; ----------

QUE, apuntalando ultimando evaluación, surge una: "...***VERIFICACION DE LAS OFERTAS RESPECTO A LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PBC:*** *En el presente apartado el Comité de Evaluación se ha abocado al análisis de la oferta presentada por la empresa* ***APONTE LATORRE S.A.*** *Por ser el único oferente que cumple con la presentación de la totalidad de los documentos requeridos en el PBC.* ***Preferencia a los Servicios Nacionales,*** *Respecto al margen de preferencia cabe mencionar que la oferta más baja presentada corresponde a la empresa JULIO CESAR BARBOZA BRIZUELA, pero el mismo presenta una constancia de que el certificado de origen nacional se encuentra en trámite. Sin embargo la empresa APONTE LATORRE S.A. presenta el certificado de origen nacional siendo la segunda oferta más baja, por este motivo se aplica el 20% a cada uno de los precios ofertados por JULIO CESAR BARBOZA BRIZUELA, siendo beneficiada de esta manera la empresa APONTE LATORRE S.A que queda como la oferta más baja. La empresa COMERCIAL PALACIOS no presenta el certificado de origen nacional pero como es la oferta más alta presentada no se solicita dicho documento a la empresa debido a que en caso de poseer seguirá siendo la oferta más alta. En esta oportunidad la empresa APONTE LATORRE S.A. se acoge al beneficio con el Certificado de Origen Nacional, quedando como la oferta más baja...* ", y; ----------

QUE, dirigiendo la atención a la potencial adjudicada, se realiza una: "...***VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO- ART. 40 DE LA LEY 2051/03.*** *Este Comité corroboró que el* ***Sr. Osvaldo Aponte Rodríguez con C.I. N° 716.276 y el Sr. Carlos Diógenes Latorre García con C.I. N° 706.026,*** *cumplen con el inciso a) y b) del citado artículo, al quedar demostrado que los mismos no se encuentran vinculados a la función pública, acorde a lo verificado en el SINARH, cuya impresión de pantalla se adjunta a la presente acta...* ", y; ----------

QUE, el comité evaluador finalizando realiza la: "...***RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION.*** *Por tanto, y atendiendo a lo establecido en el Art. 28° de la Ley N° 2051/03, los miembros del Comité de Evaluación recomiendan:* ***ADJUDICAR*** *la Contratación Directa para* ***"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO REPARADOR DE LAS FACHADAS EXTERIORES DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ENCARNACIÓN"*** *a la empresa* ***APONTE LATORRE S.A., CON RUC N° 80022538-4,*** *por un monto total de* ***Gs.64.172.000 (Sesenta y cuatro millones ciento setenta y dos mil),*** *por ser el único oferente que cumple con la presentación de la totalidad de los documentos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario N° 21909/03 y la Ley 3439/07 que modifica la Ley 2051, que establece en la Sección II, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas....* ", y; ----------

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 28 de agosto de 2019, Acta N° 27, los miembros manifiestan que se adhieren a los criterios y la recomendación expuesta por el Comité de Evaluación, y; ----------

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1° ADJUDICAR, la totalidad de los ítems licitados del proceso licitatorio, para la contratación de **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO REPARADOR DE LAS FACHADAS EXTERIORES DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ENCARNACIÓN"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con **ID N° 366384 EXPDTE N° 317897**, a la empresa **APONTE LATORRE S.A. con RUC N° 80022538-4,** conforme a la oferta presentada por la misma, que asciende a la suma *de* ***Gs. 64.172.000 (Sesenta y cuatro millones ciento setenta y dos mil)***.----------

ART. 2° DISPONER, la suscripción del contrato entre la Circunscripción Judicial de Itapúa, representada por su Presidenta, y la **APONTE LATORRE S.A con RUC N° 80022538-4**, previa certificación de disponibilidad presupuestaria.----------

ART. 3° IMPUTAR, las erogaciones dispuestas al rubro correspondiente al presente llamado.----------

ART. 4° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Administración de Contratos, Control y Seguimiento y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Abg. Elsa Inés Rumak Stempien
MIEMBRO

Abg. Cristino Yeza Araújo
MIEMBRO

PRESIDENTE INTERINO
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL ★ Itapúa ★ Circunscripción Judicial
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN